



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

AUTO N.º 0253 - - - -

02 ABR 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6005 del 29 de noviembre de 2013, el Intendente Alvis Banquet Nefer Comandante Subestación de Policía Chinulito, entregó en custodia una (1) motosierra marca STHIL color naranja y blanco, indicado lo siguiente: *"El día 21 de noviembre de 2013 siendo las 11:30 horas en el corregimiento de Macaján jurisdicción del municipio de Toluviejo Sucre al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, indocumentado, natural y residente en corregimiento Macaján barrio nuevo jurisdicción Toluviejo, y se encuentra a disposición de la Fiscalía Cuarta Local Tolú, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables".*

Que, mediante acta de decomiso preventivo No. 9926 del 21 de noviembre de 2013, se procedió a decomisar preventivamente una (1) motosierra en regular estado.

Que, por lo anterior, Subdirección de Gestión Ambiental rindió el concepto técnico No. 1087 del 03 de diciembre de 2013, en el que se denota lo siguiente:

"Contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales y en atención a denuncia telefónica presentada por parte de desconocidos, por la tala de árboles sin permiso, se trasladaron los suscritos abajo firmantes, en compañía de agentes de la policía de la Subestación del corregimiento de Chinulito hasta los predios de la finca La Tormenta, cuyo propietario aún se desconoce y ubicada en el corregimiento de Macaján municipio de Toluviejo.

Al momento de la visita a la finca, fue sorprendido en flagrancia el señor Eusebio Manuel Cordero Mejía, realizando labores de tala de árboles de la especie Caracolí (Anacardium excelsum) con una motosierra en regular estado de funcionamiento, marca STIHL, con su espada y cadena, la cual no presenta número de motor, el color del artefacto es naranja con blanco, a quien se le solicitó el permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, manifestando no poseerlo, igualmente manifestó que el propietario del artefacto encontrado en su poder era del señor Hugo Londoño, quien se lo había prestado, razón por la cual se procedió al decomiso del artefacto, mediante acta de decomiso preventivo N° 9926 de noviembre 21 de 2013 de CARSUCRE. La motosierra incautada actualmente reposa en la bodega del almacén de la Corporación, quedando como secuestro depositario la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, el valor comercial del artefacto corresponde a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) moneda corriente.

En el sitio del operativo fueron encontrados talados siete (7) árboles de las especies Caracolí 4 (Anacardium excelsum), Campano 1 (Pythecelobium saman), Suan 1 () y Mora 1 (Mora megistosperma), razón por la cual se tiene la presunción que estos individuos forestales fueron cortados por el señor Eusebio Manuel Cordero Mejía.



Ambiente

Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0253 - - 02 ABR 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

peri que el producto forestal obtenido de dicha actividad fue extraído del sitio con anterioridad a los hechos narrados. Cabe resaltar que una de las especies taladas Caracolí (*Anacardium excelsum*), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la Resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE.

CONSIDERACIONES

Que la motosierra fue decomisada por no presentar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, siendo ilegal la actividad realizada, violando así el Decreto 1791 de 1996.

Que una de las especies taladas Caracolí (*Anacardium excelsum*), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la Resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE.

CONCEPTUA

PRIMERO: Que el decomiso de la motosierra al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, obedece a que se encontraba talando árboles sin el respectivo permiso de aprovechamiento forestal para dicha actividad, violando así el Decreto 1791 de 1996.

SEGUNDO: Que se decomisará definitivamente la motosierra al señor EUSEBIO MANUEL CORDERO MEJIA, toda vez que, una de las especies taladas Caracolí (*Anacardium excelsum*), se encuentra vedado su aprovechamiento por estar en proceso de extinción en la jurisdicción de la Corporación, mediante la resolución N° 0613 de julio 26 de 2001 expedida por CARSUCRE."

Que, mediante Auto No. 0542 del 11 de junio de 2024, se ordenó la apertura de una indagación preliminar por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo (Sucre). Asimismo, se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE TOLUVIEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor Eusebio Manuel Cordero Mejia, quien presuntamente realizó la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0253 - - -
02 ABR 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: desuc.etoluviejo@correo.policia.gov.co

- 2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE TOLUVIEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor Eusebio Manuel Cordero Mejía, quien presuntamente realizó la tala de siete (7) árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co
- 2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor Eusebio Manuel Cordero Mejía, quien presuntamente realizó la tala de 7 árboles de las especies: 4 Caracolí (*Anacardium excelsum*), 1 Campano (*Pythecelobium saman*), 1 Suan y 1 Mora (*Mora megistosperma*), en la finca La Tormenta ubicada en el corregimiento de Macaján del municipio de Toluviejo-Sucre, sin contar previamente con el respectivo permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridad ambiental competente, en las coordenadas E: 008825903 N: 01531914, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. E-mail: contactenos@toluviejo-sucre.gov.co

Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.

A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita individualizar al presunto infractor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación, manejo, que son de utilidad pública e interés social".



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0253 -

02 ABR 2025.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

"Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 "...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación..." es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 397 del 5 de diciembre de 2013.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 0542 del 11 de junio de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 397 del 5 de diciembre de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 397 del 5 de diciembre de 2013
Infracción

0253 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

02 ABR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE"**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTHE

**Director General
CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	 MR.
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

